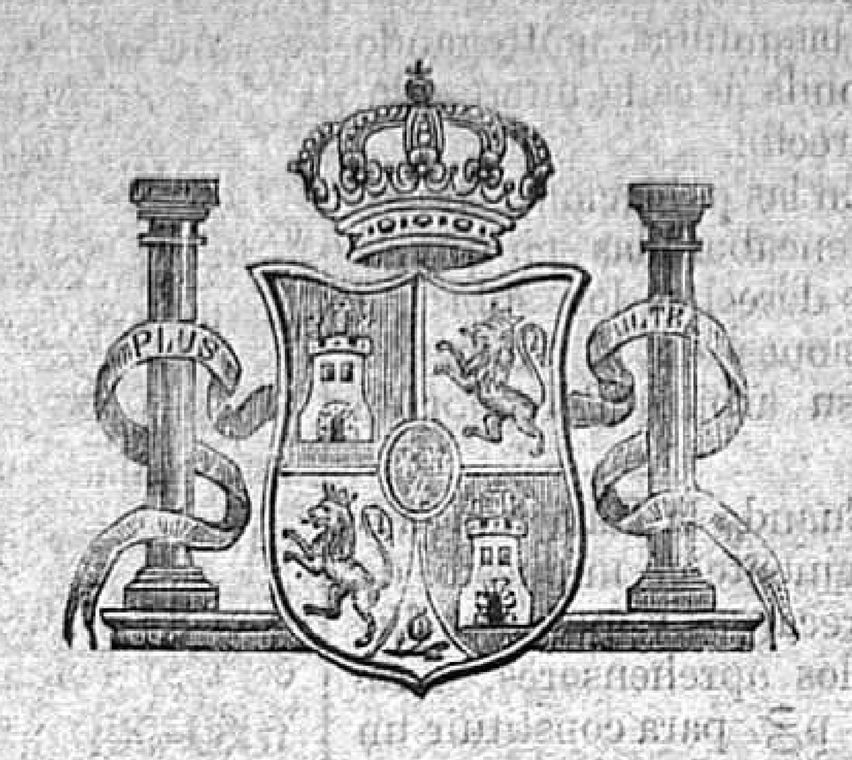
Año económico de 1889-90 Miércoles 24 de Julio Núm. 21

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Blonegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

Continuación (1)

Art. 309. Si las partes interesadas no se conformaren con la decisión de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia en el término de diez días.

Art. 310. La reclamación se hará por escrito, fijando los razonamientos oportunos, y se presentará en la Delegación de Hacienda dentro del término fijado en el precedente artículo.

Cuando la Junta se haya celebrado en una población no capital de provincia, los interesados podrán presentar el recurso de alzada ante el Administrador subalterno de Hacienda, si lo hubiere, ó el Alcalde del pueblo en la misma forma y término fijado.

El Alcalde dará recibo en el acto al reclamante y elevará la instancia y expediente á la Delegación de Hacienda dentro del término de tercero día.

Art. 311. La Delegación de Hacienda suspenderá el curso de la reclamación del aprehendido, si no se acompaña á la misma el documento que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades que la Junta haya estimado que deben exigirse.

Esta consignación se verificará en las Cajas del Tesoro, siempre que se trate de expedientes instruidos por las Juntas de las capitales de provincia ó poblaciones en que la Hacienda administre directamente ó tenga arrendado por sí el impuesto, y en las arcas municipales en los demás casos, á menos que los interesados prefieran efectuarlos en las Cajas del Tesoro.

Si no se acompaña con la alzada el documento justificativo de la consignación, la Administración provincial concederá un plazo de diez días para el cumplimiento del expresado requisito, y transcurrido que sea sin haberse llenado, dictará providencia declarando el dictamen de la Junta como fallo definitivo.

Art. 312. Si la reclamación se anunciare ó entablare por el aprehensor, se dispondrá por la Junta el depósito del importe de las responsabilidades impuestas por la misma, á no ser que el denunciado prefiriere que la especie aprehendida quedase constituida en depósito á las resultas del expediente.

Art. 313. Recibida la alzada en las oficinas de Hacienda, el Delegado acordará en el término de tercero día que se dé audiencia en el expediente al apelado, á fin de que exponga, dentro del plazo de diez dias, cuanto crea conveniente, y reclamará á la vez al Alcalde ó Negociado de Consumos el acta y antecedentes del asunto si no se hubieren remitido al cursar el escrito de alzada.

Art. 314. Completado el expediente con las instancias de los interesados, el acta y demás antecedentes del asunto, el Delegado de Hacienda previos los informes que estime oportunos, dictará acuerdo en los quince primeros días hábiles.

Art. 315. La providencia que recaiga se notificará en la forma prevenida por el reglamento de procedimiento económico administrativo.

Art. 316. Tanto en el caso de interponerse la reclamación por el aprehendido como si se interpusiera por el aprehensor, la consignación ó depósito á que se refieren los artículos 311 y 312 continuará en la misma forma en que estuviere al dictarse el fallo de primera instancia.

Art. 317. Los fallos de primera instancia son apelables ante la Dirección general del ramo dentro del término de quince días, siempre que la cuantía de las responsabilidades declaradas exigibles en el fallo de la Delegación de Hacienda no exceda de 500 pesetas. En caso contrario, la apelación deberá entablarse ante el Ministerio de Hacienda dentro del mismo término.

Las providencias que dicten respectivamente la Dirección general del ramo y el Ministerio de Hacienda ponen término á la vía gubernativa.

Art. 318. Contra los acuerdos imponiendo multas en los casos comprendidos en los artículos 296 y 297, podrán interponer reclamación de primera instancia ante el Delegado de Hacienda dentro de igual término y en la misma forma que expresan los artículos 309 y 310 procediendo asimismo el recurso de alzada ante la Superioridad en la forma que expresa el art. 317.

Art. 319. La declaración de responsabilidades cuyo valor no exceda de 12 pesetas no es de la competencia de las Juntas administrativas.

Previa información verbal de los hechos, se decidirá por la Administración del impuesto, y si el interesado no se aviniere con dicha decisión, podrá reclamar en el término de ocho dias ante la delegación de Hacienda de la provincia, la que resolverá sin ulterior recurso.

CAPITULO XXXII

Distribución de multas

Art. 320. Cuando la Hacienda administre por sí directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se imponga por introducción fraudulenta de especies se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y recargo consiguiente que corresponda, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Art. 321. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los Fielatos, mientras éstos no se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo Fielato aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 322. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros mientras se halle abierto el despacho de los Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehensión se hallen encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 323. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas de día ó de noche en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas después de haberse cerrado el despacho de los

(1.) Véase el número anterior

Fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes Visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 324. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art 325. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja del Tesoro hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 326. Incumbe á la Administración el verificar por nómina las distribuciones de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado, que firmará el recibí.

Art. 327. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas en que se administren los derechos los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de las multas.

Art. 328. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 p§ para constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del Resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber á oponérseles resistencia por los defraudadores.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA DE LOS FONDOS del PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO del año económico de 1889-1890.

***DISTRIBUCION** de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.*

Capítulos	GASTOS	Pesetas Cénts.
1.º	Administración provincial	7.573·75
2.º	Servicios generales	4 409·61
3.º	Obras obligatorias	3.188·33
4.º	Cargas	72·91
5.º	Instrucción pública	1.629 66
6.º	Beneficencia	13 066·79
7.º	Corrección pública	1.912 58
8.º	Imprevistos	625
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras	1.229·08
11	Obras diversas	20
12	Otros gastos	1.320·31
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»
16	Devoluciones	»
	Total general	35,048·02

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

Orense 20 de Julio de 1889. =El Contador, Joaquin Vila.

Julio 22 de 1889. =La Comisión provincial ha prestado su aprobación á esta distribución de fondos—El Secretario, Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño.

Este Ayuntamiento en sesion de 14 del actual, acordó dividir el distrito en seis secciones y designar á cada una el número de vocales que con dicho ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico de 1889-90; cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

Primera seccion.—Parroquia de Sta. María, 2 vocales.

Segunda idem.—Parroquia de S. Estéban, 2 id.

Tercera idem.—Parroquia de Prado, 2 id.

Cuarta idem.—Parroquia de Vide, uno id.

Quinta idem.=Parroquia de Astariz, 2 id.

Sexta idem.—Parroquia de Macendo, 2 id.

Total once vocales, numero igual al de concejales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Castrelo de Miño 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

Barco.

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento el padron de vecinos del mismo, con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Mayo último, formado segun las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barco Julio 21 de 1889.—Laureano Soto.

Practicada por este ayuntamiento la liquidacion para llevar á efecto la bonificacion como consecuencia de la baja del cupo de consumos del año de 1888-89, de conformidad con lo dispuesto por la ley Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes que en la misma figuran examinarlo y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barco 21 de Julio de 1889.—Laureano Soto.

Toén

En cumplimiento de lo que dispone las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal vigente, el ayuntamiento en sesion de 7 del actual, acordó dividir el distrito en siete secciones y designar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponde con relacion al importe de las contribuciones directas que satisfacen las mismas en esta forma:

Número de secciones y de vocales.

Primera seccion. — Parroquia de Moreiras, 3 vocales.

Segunda idem.—De Toen, dos idem.

Tercera idem.—De Mugares, dos idem.

Cuarta idem.—De Puga, uno idem.

Quinta idem.—De Alongos, uno idem.

Sexta idem.—De Feá, uno id.

Séptima idem.=De Gestosa, uno idem.

Cuya division de secciones se publica por término de ocho dias á los efectos prescritos en el artículo 67 de la expresada ley Municipal.

Toen 20 de Julio de 1889.—José Bande.

El proyecto del reparto de consumos de este distrito formado por la Junta repartidora de clases, personas y las unidades que representan sobre que ha de imponerse la contribucion del impuesto, se hallará expuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde él en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que de él puedan los contribuyentes informarse y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Toen 20 de Julio de 1889.—José Bande.

Nogueira de Ramuin.

La Corporacion municipal que presido en sesion del dia de hoy y de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó la division del distrito en seis secciones para el nombramiento de los asociados que en union de ayuntamiento han de componer la asamblea municipal en el corriente año económico, designando

do á cada una de ellas el número de vocales en la forma siguiente:

Primera seccion.=Parroquias de Nogueira y Carballeira, tres vocales.

Segunda idem.—Las de Moura y Viñoás, dos id.

Tercera idem.—Villar y San Estéban, tres id.

Cuarta idem.—Loña y Cerreda, dos idem.

Quinta idem.—Armariz y Santa Cruz, tres id.

Sexta idem.—Faramontaos y San Miguel, tres id.

Total dieciseis vocales, número igual al de concejales de que se compone la Corporacion.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley.

Nogueira de Ramuin Julio 20 de 1889.—El A. primer T., Lázaro Santorun.

——

Carballeda de Avia.

Formado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de dicho impuesto para el corriente año económico, queda expuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Carballeda de Avia Julio 21 de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Castro Caldelas

El repartimiento del impuesto de consumos y sal de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, excepcion hech i del recargo sobre alcoholes, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo término, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean conveniente.

Castro Caldelas 20 de Julio de 1889.=El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

——

Gudiña

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta, bajo el pliego de condiciones y tarifa que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, el arriendo de los arbitrios sobre puestos que se establezcan en la plaza y calles y en el toral de la feria de esta villa que se celebra el dia 10 de cada mes, y derechos que han de cobrarse de los vendedores de ganados durante once meses del año económico de 1889 90.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo Agosto de nueve á diez de la mañana en la sala consistorial, por pujas á la llana y bajo el tip de 750 pesetas. Si durante dicha hora no se presentasen licitadores que cubran la citada cantidad se abrirá segunda subasta de cuatro á cinco de la tarde del mismo dia con rebaja del 25 por 100.

Gudiña 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Fernandez.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA,

Lista de las personas nombradas para desempeñar los cargos de Jueces municipales en el bienio de 1889 á 1891 en los términos de la

PROVINCIA DE ORENSE.

Partido judicial de Allariz.

Allariz, D. Gerardo Delgado Blanco.
Maceda, D. Matias Gonzalez Lopez.
Villar de Barrio, D Jacinto Soutelo Rolan.
Paderne, D. Ramon Tesouro Perez.
Taboadela, D. Cándido Justo Arias.
Junquera de Ambia, D. Juan Manuel Perez Cid.
Junquera de Espadañedo, D. Bernardo Pumar Alvarez.
Baños de Molgas, D. Juan Salgado Novoa.

Partido judicial de Bande.

Bande, D. Narciso Serantes Feijóo.
Lobios, D. José Alvarez Rodriguez.
Lobera, D. Eduardo Araujo Gonzalez.
Muiños, D. Celestino Ferreiro Baños
Entrimo, D. Emilio Garcia Rodriguez.
Padrenda, D. Manuel Alvarado Vazquez.
Verea, D. Francisco Devesa Fernandez.

Partido judicial de Carballino.

Beariz, D. José Ramos Janeiro.
Boborás, D. Paulino Taboada Losada.
Carballino, D. Jesus Garcia Espinosa
Cea, D. Antonio Villarino Figueiroa
Irijo, D. Manuel Alen Lousado.
Masido, D. Alfredo Vazquez Martinez.
Piñor, D. Benito Alvarez Gonzalez.
Pungin, D. Camilo Gonzalez Cacharron.
San Amaro, D. Rosendo Tizon Navajas.

Partido judicial de Orense.

Barbadanes, D. Manuel Gonzalez Alvarez.
Villamarin, D. Victorio Noguerol Mosquera.
Nogueira, D. Manuel Gomez Rodriguez.
Peroja, D. Pedro Gonzalez Corral.
Pereiro, D. Tomás Feijóo Novoa.
Esgos, D. Pedro Parada Gonzalez.
Coles, D. Castor Santiago Blanco.
Orense, D. José Eugenio Garcia
San Ciprian de Viñas, D. Victorino Villarino Rapela.
Amoeiro, D. Bernardo Carid Martinez.
Canedo, D. Domingo Somoza Fernandez.
Toen, D. Manuel Suarez de Deza.

Partido judicial de Ribadavia.

Arnoya, D. Zoilo Lorenzo Gonzalez.
Ribadavia, D. Leopoldo Meruéndano Arias.
Abion, D. Benito Cendon Ruiz.
Beade D. Benito Puga Fermoso.
Carballeda, D. Vicente Gabian Ojea.
Castrelo, D. Benito Ferrer Arce.
Cenlle, D. Juan Gonzalez Otero.
Leiro, D. Vicente Hermida Cambronero.
Melon, D José Antonio Perez.

Partido judicial de Valdeorras.

Carballeda, D. Serafin Arias.
Rubiana, D. Tomás Garcia.
Barco de Valdeorras, D. Nicasio Rodriguez.
Vega. D. Antonio Fernandez Paez.
Petin, D. Dario Arias.
Rua, D. Nicasio Losada.
Villamartin, D. Gustavo Prada.

Partido judicial de Viana del Bollo.

Bollo, D. Francisco Alvarez Abella.
Mezquita, D. Castor Fernandez Muñaiz.
Viana, D. Abel Bustillo Dieguez.
Villarino, D. Juan Requejo Fernandez.
Gudiña, D. Manuel Seara Cid.

Partido judicial de Celanova.

Celanova, D. José Porras Menendez.
Acebedo, D. Tomás Fernandez Incógnito.
Puentedeva, D. Venancio Alvarez Lamas.
Freás de Eiras, D. Ramon de Nóvoa
Gomesende, D. Ramon Veloso Cid.
Merea, D. Manuel Rodriguez Rapela.
Villamea, D. Jacinto Feijó Martinez.
Villanueva de los Infantes, D. José Simon Lopez.
Bola, D. Juan Maria Cardero Gonzalez.
Cortegada, D. Celestino Carpintero Sousa.
Cartelle, D. Indalecio Losada Alvarez.
Quintela de Leirado, D. José Rodriguez Miguez.

Partido judicial de Puebla de Trives.

Puebla de Trives, D. Bonifacio Casanova Perez.
Manzaneda, D. Nicanor Losada Alvarez.
Castro Caldelas, D. Manuel Aldemira Gonzalez.
Montederramo, D. Antonio Perez Cacharron.
Parada del Sil, D. Pedro Gomez Losada.
Teijeira, Don Salvador Ojea Rodriguez.
San Juan de Rio, D. Felipe Diaz Gonzalez.
Chandreja, Don José Maria Fernandez y Fernandez.
Laroco, D. José Ignacio Lopez.

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Baltar, D. Santiago Romero Bazal.
Blancos, D. Perfecto Gil Gonzalez.
Calvos de Randin, D. José Martinez Martinez.
Ginzo de Limia, D. Celestino de la Torre Sierra.
Moreiras, D. Manuel Ballejo Somozas
Porquera, D. Justo Rodriguez.
Rairiz de Veiga, D. Cándido Puga Martinez.
Sandianes, Don Benito Camino Mendez.
Sarreaus, D. Antonio Janeiro Conde
Trasmiras, D. Bernardo Garcia Solis
Villar de Santos, D. Manuel Morales Moran.

Partido judicial de Verin.

Cualedro, D. Simon Carnero Taboada.
Castrelo del Valle, D. Bernardo Pazos Rolan.
Laza, D. Alonso Baladron Casado.
Monterrey, D. Elisardo Limia Garcia.
Oimbra, D. José Maria Prada Lopez
Rios, D. Ceferino Duran Rodriguez.
Verin, D. Pascual Romero Romero.
Villardevos, Don Jacinto Garcia Crespo.

Coruña 17 de Julio de 1889.—José Perez Arias.—V.º B.º: Cáceres.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citacion

En virtud de providencia fecha 18 del actual dictada por el señor Juez de instruccion de este partido en causa que se sigue, contra Ramon Nuñez sobre lesiones á Antonio Trincado, casado, de 50 años de edad, vecino del pueblo de San Payo en el Ayuntamiento de Petin, se acordó ofrecer la

causa al citado Antonio por si quiere ser parte en ella, y que por ignorarse su actual paradero, se le citase por medio de edictos para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á usar de su derecho en la citada causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado expido la presente en el Barco de Valdeorras á 20 de Julio de 1889.—El actuario, Miguel Sierra.

D. Pablo Martinez Lobato, Escribano de número del Juzgado de primera instancia y de instruccion de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez accidental del mismo D. Narciso Serantes, que ejerce funciones por hallarse el propietario en uso de licencia, se acordó hoy en sumario pendiente sobre lesiones recíprocas, citar á José Suarez Araujo, soltero, labrador, de 20 años y vecino de Martiñan, en esta parroquia y Alcaldía y á Antonio Ramos Gonzalez del mismo estado, profesión, de 26 años y vecino de Maus, parroquia de San Juan de Baños, en la misma Alcaldía, ausentes hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la última insercion de esta cédula en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezcan en los estrados de la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número 2, para ser careados, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar por haberse ausentado de su domicilio, sin poner en conocimiento del Juzgado, el punto á que se dirigian como prometieron al prestar sus declaraciones, y ser enterados de tal obligacion.

Y para que tenga efecto la insercion de esta cédula en el «Boletin oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Bande á 15 de Julio de 1889.—Por el actuario, Gumersindo Santalices.

Edicto.

D. Antonio Nieto Novoa, Juez municipal de Villar de Barrio.

Hace saber: que no habiéndose celebrado en el dia señalado el remate de las fincas y frutos que le fueron embargados á Francisco Garcia, vecino de Cancitló, en este municipio, para hacer pago de la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos é intereses vencidos y que se venzan por el principal de doscientos sesenta reales desde siete de Junio del año próximo pasado á razon del dos por cien mensual, que adeuda á D. José Montanos, de Castro en el de Laza, y de las costas, por haberse suspendido la ejecución en virtud de un incidente propuesto por el ejecutado el cual terminó en rebeldía del mismo, se acordó en esta fecha, á instancia del ejecutante, anunciar nuevamente la subasta por igual término de veinte días, y señalar para el remate el diecisiete del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de titulación; no expresándose en este edicto los nombres, cabida, linderos ni valor de los bienes por constar ya en el anteriormente publicado y que se halla inserto en el «Boletin oficial» de la provincia número 284, correspondiente al sábado 15 de Junio último, cuyas circunstancias se dan aquí por reproducidas.

Las personas á quienes interese la adquisición de las fincas ó frutos de que queda hecho mérito, puedan concurrir á la audiencia de este Juzgado el dia y hora nuevamente designados, que se celebrará el remate á favor del licitador que mas ventajas ofrezca, bajo las mismas condiciones que se hicieron constar en el primer edicto, acerca del que se llama la atención de los interesados.

Dado en Villar de Barrio á diecinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Nieto.—D. S. O., Emilio Cid Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Imp. de Gregorio Rionegro Loz
Plazuela del Hierro, núm. 3.